



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

Administración

NÚMERO 2026029963

Aprobación Ordenanza N° OF38. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal.

Aprobación Definitiva

EDICTO

HACE SABER: Que el BOP nº 58 de fecha 26 de marzo de 2.026 publica el acuerdo de Pleno de fecha 12 de marzo de 2.026 por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza N.º 38 Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal. Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones tal y como dispone el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es la siguiente:

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Salobreña, establece la Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y funcionarios interinos, laboral fijos y laboral temporal entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, provisión de puestos o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento de Salobreña o por cualquiera sus organismos autónomos. Asimismo, se incluyen los procesos de selección relativos a la constitución de bolsas de trabajo, estén o no sujetos al ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal municipal.

CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concurso-oposiciones, de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento y sus organismos autónomos para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral.

CAPITULO III. DEVENGO

Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación solicitud de inscripción como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a que se refiere el hecho imponible.

La tasa se abonará durante el plazo de presentación de solicitudes para participar en el correspondiente proceso selectivo, y se expresará en las bases de la correspondiente convocatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la solicitud de participación en los correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la inadmisión o exclusión del sujeto pasivo del proceso selectivo, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza.

CAPITULO IV. EXENCIONES

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.A. Las personas con un grado de **discapacidad** reconocido igual o superior al **33 %**.

1.B. Las **víctimas del terrorismo**, de acuerdo con la disposición adicional 4.ª de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en el presente artículo, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

1.C. Los miembros de las **familias numerosas de categoría especial**, que tengan reconocida tal condición.

2. La exención deberá solicitarse expresamente junto a la solicitud de inscripción, debiendo presentar la siguiente documentación adicional:

- En el caso 1A anterior, deberán aportar certificado que acredite la discapacidad y su grado, emitido por el órgano Estatal o Autonómico, competente en la materia.

- En el caso 1B anterior, sentencia judicial firme o resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.

- En el caso 1C anterior, título vigente acreditativo de la condición de familia numerosa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de conformidad con las siguientes tarifas:

Tarifa	Concepto	Importe
1	Tarifa general	
	1.1 Subgrupo A1	35,35 €
	1.2 Subgrupo A2	29,58 €
	1.3 Subgrupo B	29,58 €
	1.4 Subgrupo C1	23,00 €
	1.5 Subgrupo C2	17,62 €
	1.6 Subgrupo E-Agrupaciones Profesionales (AP)	17,62 €
2	Tarifa Especial Con reconocimiento médico o asesoramiento psicológico o técnico	
	2.1 Subgrupo A1	86,61 €
	2.2 Subgrupo A2	80,83 €
	2.3 Subgrupo B	80,83 €
	2.4 Subgrupo C1	74,26 €
	2.5 Subgrupo C2	68,88 €
	2.6 Subgrupo E-Agrupaciones Profesionales (AP)	68,88 €

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tiene carácter irreducible y no prorrateable.

3. Las tarifa aplicable sera **reducida** en un 50 % en los siguientes casos :

a) Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de

Salobreña. Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan ingresos brutos anuales no superen 1,5 veces el IPREM anual vigente.

En este caso deberán acreditar correctamente, mediante certificación expedida por el órgano competente :

(1) Su condición de demandantes de empleo con anterioridad de un mes respecto de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOE.

(2) La acreditación de la ausencia de rechazo de oferta de empleo adecuado, así como de ausencia de rechazo de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

(3) Además deberán aportar declaración jurada de carencia de rentas superiores a las fijadas para su aplicación.

b) Condición de **beneficiario del Ingreso Mínimo Vital**, renta mínima de inserción o prestación pública equivalente.

c) Pertenencia a unidad de convivencia cuyos **ingresos brutos anuales no superen 1,5 veces el IPREM** anual vigente, incrementado en 0,25 veces el IPREM por cada miembro adicional a partir del segundo.

d) Situación de **vulnerabilidad o riesgo de exclusión social** acreditada mediante informe de los servicios sociales municipales.

La aplicación de esta tarifa reducida tendrá carácter rogado y deberá solicitarse dentro del plazo de presentación de instancias, acompañando declaración responsable y documentación acreditativa de los ingresos. La falta de solicitud en plazo determinará la pérdida del derecho a su aplicación.

La Administración municipal podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados. El incumplimiento de los requisitos o la falsedad en la documentación determinará la exigencia de la cuota íntegra, con los intereses y demás responsabilidades que procedan conforme a la normativa tributaria.

CAPITULO VI. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 7. Bonificaciones en la cuota.

1. Gozarán de una bonificación del 50 % sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos que sean miembros de las **familias numerosas de categoría general**, que tengan reconocida tal condición.

La bonificación deberá solicitarse expresamente junto a la solicitud de inscripción, debiendo presentar el título vigente acreditativo de la condición de familia numerosa.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos que participen en procesos de **funcionización y promoción interna**. La bonificación deberá solicitarse expresamente junto a la solicitud de inscripción.

Las bonificaciones no serán aplicables a las tarifas reducidas, no serán acumulables entre sí ni con otros beneficios fiscales previstos en esta Ordenanza.

CAPITULO VII. GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8. Normas de gestión tributaria.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirán en régimen de depósito previo mediante autoliquidación tributaria, que tendrá el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa.

El pago deberá realizar se dentro del plazo de admisión de solicitudes, en la forma y con los requisitos que se determinen en la correspondiente convocatoria. La falta de pago de la tasa en el plazo establecido, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente se deduzcan derechos no liquidados a favor de la Administración o beneficios fiscales indebidamente aplicados se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 9. Régimen de devolución.

1. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. En ningún caso procederá devolución de la Tasa en los supuestos de inadmisión o exclusión del proceso selectivo por causas imputables al interesado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente ordenanza.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango

legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza .

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salobreña, a la fecha de la firma electrónica.

D. Javier Ortega Prados. Alcalde del Ayuntamiento de Salobreña